



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00495 00
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE INMUEBLE Y EXPIDE COMISORIO

Mediante el escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante manifiesta que la sociedad demandada no ha hecho entrega voluntaria del bien inmueble objeto del presente proceso, por lo cual solicita la elaboración del despacho comisorio para ello.

Al respecto, dispone el artículo 308 del C.G. del P.:

Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.
2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

Pues bien, teniendo en cuenta que la sociedad demandada FUREL S.A no procedió con la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso en la forma dispuesta en la sentencia proferida el 27 de octubre de 2020 y que la petición de entrega efectuada por la parte demandante, se ajusta a lo previsto en el artículo 308 del C.G.P, se procede a la entrega del siguiente bien inmueble:

“LOTE DE TERRENO: De figura irregular HOY local comercial construido distinguido con número 43 – 38 de la carrera 86 en Medellín matrícula 001-133500” de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Así mismo, con base en los artículos 37 y 39 de la codificación adjetiva civil se ordena comisionar a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (reparto)** para proceda con la entrega del bien inmueble descrito anteriormente.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar. Además, tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, en los términos del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 006

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de enero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

238c9ed10184da81efaad392a6006db5f738a1d41a65df630c17d5a4ea940f51

Documento generado en 21/01/2021 08:03:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**